

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Alcaldía de Manizales y el Igac presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble.
- La parte actora arrima las constancias de envío de las citaciones para notificación personal de los demandados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Alberto Agudelo Cárdenas contra Andrés Felipe Osorno Gómez, Yuliza Aguirre Galvis y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00367-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por la Alcaldía de Manizales y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “Igac” mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Además, se agrega y pone en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales mediante el cual informan de la inscripción de la medida cautelar decretada por el Despacho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-148257.

Por otro lado, se incorpora al expediente las constancias de envío de las citaciones para notificación personal a los demandados, al igual que la factura del costo del envío, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Como quiera que los demandados no han comparecido a las instalaciones del Despacho a recibir notificación personal, se requiere a la parte demandante para que

realice las gestiones necesarias para la notificación de los demandados en los términos de los artículos 292 y siguientes del código General del Proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a los numerales octavo y noveno del auto del 26 de julio de 2022, esto es, aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla con los requisitos ordenados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para que aporte las constancias de envío de la citación a los acreedores hipotecarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4897f6e304db1415db1af920c0aae099d9cdeab7832ef59e4f3094d07885a**

Documento generado en 31/08/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>